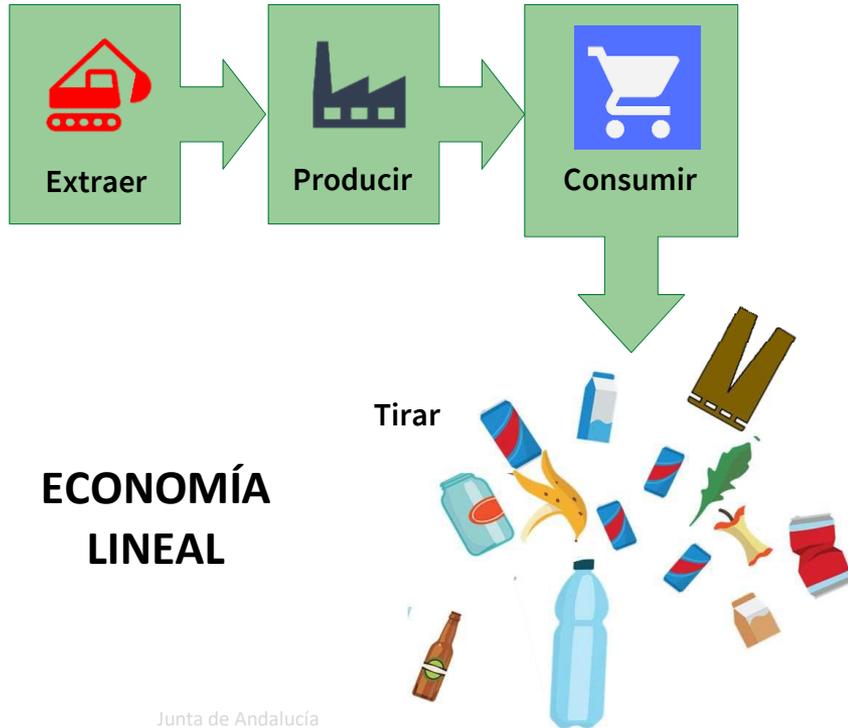


La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

Jornada técnica sobre
La nueva ley de residuos
28 de septiembre de 2022

INTRODUCCIÓN (I)

Economía lineal vs. Economía circular



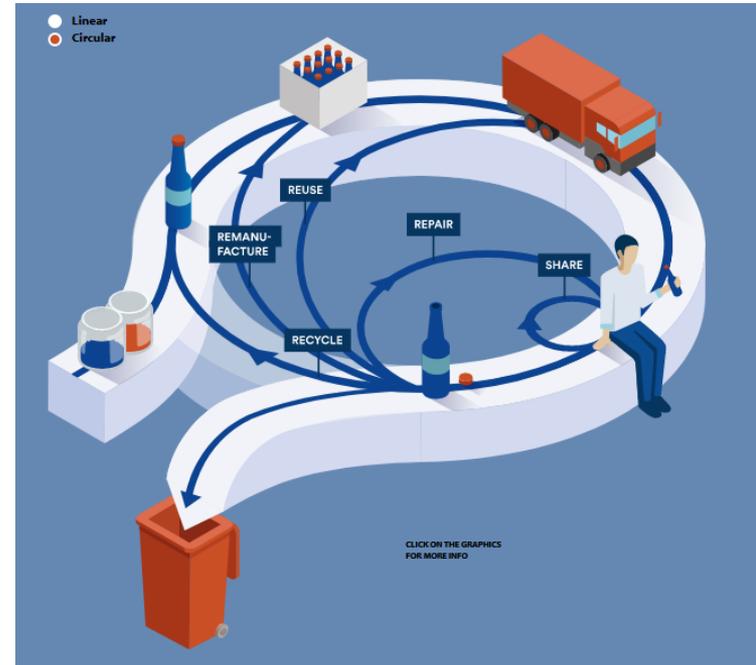
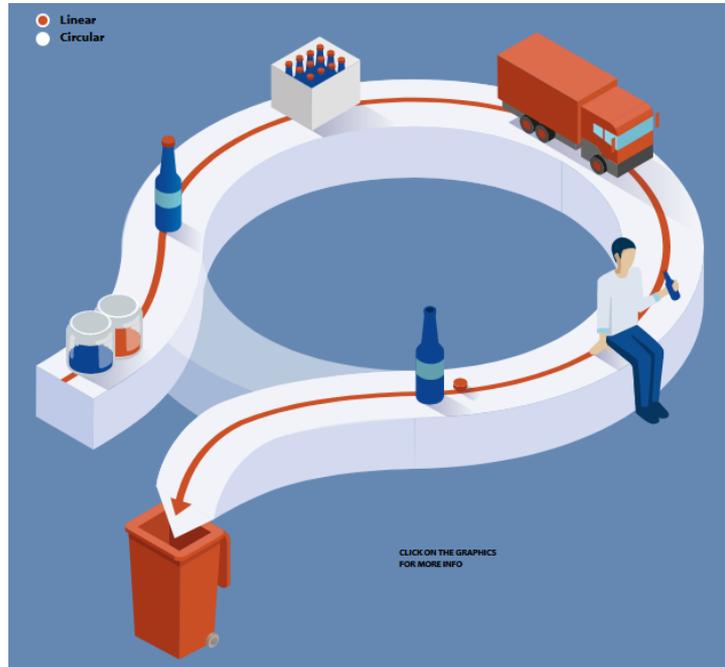
ECONOMÍA LINEAL



ECONOMÍA CIRCULAR

INTRODUCCIÓN (II)

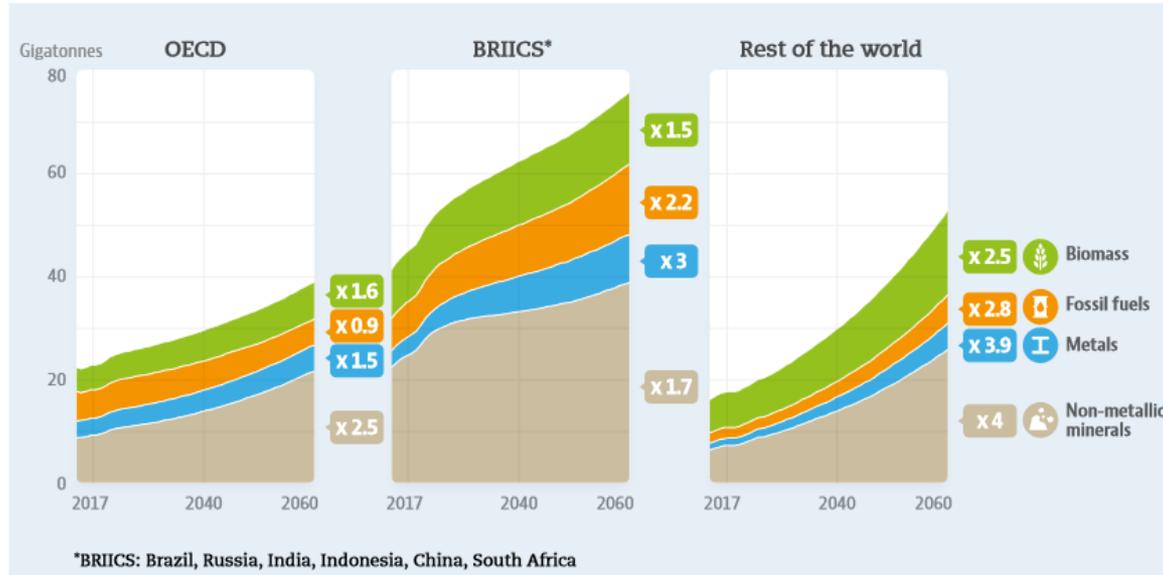
Economía lineal vs. Economía circular



INTRODUCCIÓN (III)

Impactos de la economía lineal

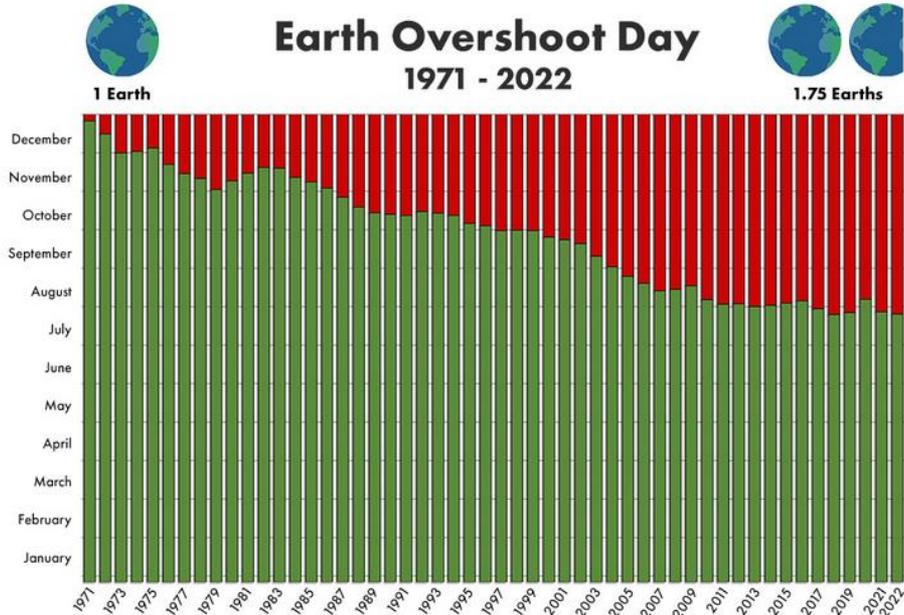
Figure 7. **Materials use rises for all material groups**



12 · OECD HIGHLIGHTS Global Material Resources Outlook to 2060 – Economic Drivers and Environmental Consequences

INTRODUCCIÓN (IV)

Impactos de la economía lineal



NATIONAL
GEOGRAPHIC
ESPAÑA

Ya hemos agotado todos los recursos naturales de la Tierra para 2022

El 28 de julio marcó el Día de la Sobrecapacidad de la Tierra, el punto en el que la humanidad ya ha consumido todos los recursos que el planeta es capaz de regenerar en un año, excediendo en un 74% la capacidad de los ecosistemas.

ANTECEDENTES (I)

La Ley 7/2022
contribuye a los ODS
12, 13 y 14 de la ONU



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

17 OBJETIVOS PARA TRANSFORMAR NUESTRO MUNDO



ANTECEDENTES (II)

LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LA UNIÓN EUROPEA



2015



2018



2020

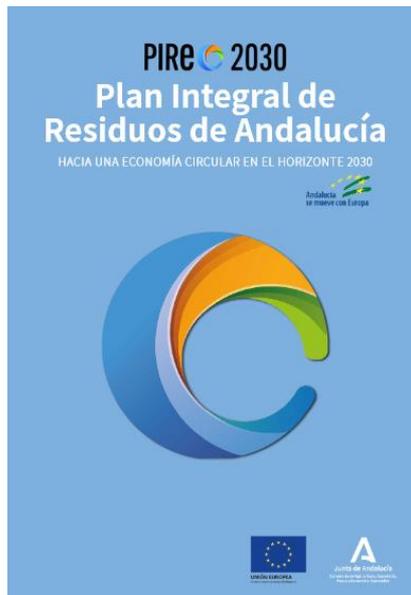
ANTECEDENTES (III)

LA ECONOMÍA CIRCULAR EN ESPAÑA



2021

Junta de Andalucía



2021



Ley de
**ECONOMÍA CIRCULAR
DE ANDALUCÍA**

El Consejo de Gobierno aprueba el Proyecto de Ley de Economía Circular

En tramitación

ANTECEDENTES (IV)

OBJETIVOS DE LA LEY 7/2022

Incorporación al ordenamiento jurídico interno de dos normas comunitarias en materia de residuos:

- Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos,
- Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente.

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

DIRECTIVA (UE) 2018/851 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
de 30 de mayo de 2018
por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos

DIRECTIVA (UE) 2019/904 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
de 5 de junio de 2019
relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente

Revisión de algunas disposiciones de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, derogada por la nueva Ley 7/2022.

ESTRUCTURA DE LA LEY (I)

TÍTULO PRELIMINAR: Disposiciones y principios generales

Disposiciones generales

Principios de la política de residuos y competencias administrativas

TÍTULO I: Instrumentos de la política de residuos

TÍTULO II: Prevención de residuos

TÍTULO III: Producción, posesión y gestión de los residuos

De la producción y posesión de los residuos

De la gestión de los residuos

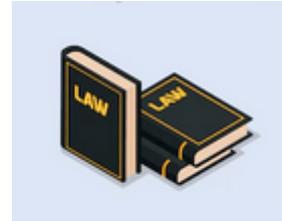
Obligaciones en la gestión de residuos

Medidas y objetivos en la gestión de los residuos

Medidas de gestión para residuos específicos (Biorresiduos; Aceites usados; RCDs)

Traslados de residuos

Régimen de autorización y comunicación de las actividades de producción y gestión de residuos



ESTRUCTURA DE LA LEY (II)

TÍTULO IV: Responsabilidad ampliada del productor del producto

Obligaciones del productor del producto. Disposiciones generales
Requisitos mínimos generales aplicables al régimen de RAP



TÍTULO V: Reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente

TÍTULO VI: Información

TÍTULO VII: Medidas fiscales para incentivar la economía circular

Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables
Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la
coincineración de residuos

TÍTULO VIII: Suelos contaminados

TÍTULO IX: Responsabilidad, vigilancia, inspección, control y régimen sancionador

Responsabilidad, vigilancia, inspección y control
Régimen sancionador

22 disposiciones adicionales, 11 disp. transitorias, 2 disp. derogatorias y 13 disp. finales

16 ANEXOS

DEFINICIONES

- Se incluyen nuevas definiciones procedentes de la normativa comunitaria de residuos como, «residuos de construcción y demolición», «residuos alimentarios», «valorización de materiales», «relleno» o «residuos municipales».
- 
- Se incorporan definiciones en relación con la normativa sobre plásticos de un solo uso como «plástico», «producto de plástico de un solo uso», «plástico oxodegradable», «plástico biodegradable» y «arte de pesca».
 - Se incluyen **modificaciones** de las definiciones ya existentes, como en el caso de «biorresiduos», y se añaden otros conceptos, para lograr un mayor grado de seguridad jurídica a la hora de aplicar la norma, como «recogida», «tratamiento intermedio», «productor del producto», «suelo contaminado», «compost» o «digerido».
 - Se incluye definición de **Economía Circular**: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura **el mayor tiempo posible**, potenciando su **uso eficiente** en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y **reduciendo al mínimo los residuos** y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.
- 

SUBPRODUCTOS (I)

- Una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción **de esa sustancia** u objeto, podrá ser considerada como **subproducto** y no como **residuo**, cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:
 - a) Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto **va a ser utilizado** posteriormente.
 - b) Que la sustancia u objeto se pueda **utilizar directamente** sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.
 - c) Que la sustancia u objeto se produzca como **parte integrante** de un proceso de producción.
 - d) Que el uso ulterior **cumpla todos los requisitos pertinentes** relativos a los productos y a la protección de la salud humana y del medio ambiente para la aplicación específica, y no produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.



SUBPRODUCTOS (II)

- Se abre la posibilidad de la declaración de subproducto por las Comunidades Autónomas:
 - **Subproductos:** Las autoridades competentes de las CCAA evaluarán y autorizarán como subproductos, si procede, las sustancias u objetos que tengan origen en una instalación productora ubicada en su territorio siempre que se destinen a una actividad o proceso industrial concreto en el territorio de la propia CA o, cuando se destine a una actividad o proceso en el territorio de otra CA, previo informe favorable de la misma, que se entenderá emitido si no hubiera pronunciamiento expreso en contra, justificado adecuadamente, en el plazo de un mes.
 - La CA que haya otorgado la autorización **informará** del resultado a la **Comisión de Coordinación** en materia de residuos y podrá solicitar, si lo estima oportuno, la declaración como subproducto a nivel estatal.
 - Una vez aprobadas las declaraciones de subproductos, se **inscribirán** en el **Registro de Subproductos del Sistema Electrónico de información de Residuos (eSIR)** previsto en el artículo 66.



FIN DE CONDICIÓN DE RESIDUO (I)

- Determinados tipos de **residuos**, que hayan sido sometidos a una operación de valorización, incluido el reciclado, **podrán dejar de ser considerados como tales**, a los efectos de lo dispuesto en esta ley, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:
 - a) Que las sustancias, preparados u objetos resultantes deban ser usados para **finalidades específicas**.
 - b) Que **exista un mercado o una demanda** para dichas sustancias, preparados u objetos.
 - c) Que las sustancias, preparados u objetos resultantes cumplan los **requisitos técnicos** para las finalidades específicas, y la **legislación existente y las normas aplicables** a los productos.
 - d) Que el uso de la sustancia, preparado u objeto resultante **no genere impactos adversos** globales para el medio ambiente o la salud humana.



FIN DE CONDICIÓN DE RESIDUO (II)

- Se abre la posibilidad de declaración del fin de condición de residuos por las Comunidades Autónomas:
 - **Fin de condición de residuo:** Cuando no se hayan establecido criterios específicos a escala de la Unión Europea o a escala nacional, una CA, a petición del gestor, y previa verificación del cumplimiento de las condiciones, podrá **incluir en la autorización** concedida que un residuo valorizado en una instalación ubicada en su territorio, deja de ser residuo para que sea usado en una actividad o proceso industrial concreto ubicado en esa misma CA, o bien en otra CA **previo informe favorable** de esta última que se considerará emitido si no hay pronunciamiento en contra en un mes.
 - Las CCAA informarán a la **Comisión de Coordinación** en materia de residuos y al **Registro de producción y gestión de residuos** de las declaraciones de fin de condición de residuo concedidas caso a caso incluidas en las autorizaciones.



PREVENCIÓN DE RESIDUOS (I)

- **Objetivos cuantitativos de prevención:**
 - Reducción del peso de los residuos producidos, conforme al siguiente calendario:
 - En 2025 un 13% respecto a los generados en 2010.
 - En 2030 un 15% respecto a los generados en 2010.
 - Se podrán establecer reglamentariamente **objetivos específicos** de prevención y/o reutilización para determinados productos, para la consecución de los objetivos anteriores.
- Queda **prohibida la destrucción o su eliminación** por depósito en vertedero de **excedentes no vendidos** de productos no perecederos tales como **textiles, juguetes, aparatos eléctricos**, entre otros, salvo que dichos productos deban destruirse conforme a otra normativa o por protección del consumidor y seguridad.
- Dichos excedentes se destinarán en primer lugar a canales de **reutilización**, incluyendo su **donación**, y cuando esto no sea posible, a la **preparación para la reutilización** o a las siguientes opciones de la jerarquía de residuos.



PREVENCIÓN DE RESIDUOS (II)

- Con objeto de reducir el consumo de envases de un solo uso, las **administraciones públicas** fomentarán el consumo de agua potable en sus dependencias y espacios públicos, mediante el uso de fuentes en condiciones que garanticen la higiene y la seguridad alimentaria o el uso de envases reutilizables, sin perjuicio de que en los **centros sanitarios y educativos se permita** la comercialización en **envases de un solo uso**.
- En los establecimientos del sector de la **hostelería y restauración** se tendrá que ofrecer siempre a los consumidores, clientes o usuarios de sus servicios, la **posibilidad de consumo de agua no envasada** de manera gratuita y complementaria a la oferta del mismo establecimiento.



PREVENCIÓN DE RESIDUOS (III)

- A partir del 1 de enero de 2023, los comercios minoristas de alimentación de superficie igual o mayor a 400 m² destinarán al menos el 20% de su área de ventas a la oferta de **productos presentados sin embalaje primario**, incluida la venta a granel o mediante envases reutilizables.
- Obligación de establecimientos de alimentación que vendan productos frescos de aceptar el **uso de recipientes reutilizables** adecuados para la naturaleza del producto y debidamente higienizados, siendo los consumidores los responsables de su acondicionamiento. Podrán rechazarlos si no son adecuados e informarán al consumidor sobre las condiciones de limpieza e idoneidad de los recipientes reutilizables.



RESIDUOS ALIMENTARIOS

- El **programa estatal** de prevención y también los **planes autonómicos** incluirán un apartado específico para residuos alimentarios (obligatorio). Las Entidades Locales también podrán establecer este tipo de medidas (opcional).
- Las empresas del sector agroalimentario **priorizarán** por este orden:
 1. **Donación** de alimentos y otros tipos de distribución para consumo humano
 2. **Transformación** de los productos no vendidos pero siguen siendo aptos para consumo humano
 3. **Alimentación animal** y fabricación piensos
 4. **Uso como subproducto** en otras industrias
 5. **Composty digerido** para agricultura y
 6. **Obtención combustibles**
- Las **Entidades Locales** pueden establecer **bonificaciones** en las tasas de residuos a empresas de distribución alimentaria y de restauración que reduzcan los residuos alimentarios.
- Las **entidades sin ánimo de lucro** que reciban las donaciones de alimentos, tendrán la consideración de **consumidor final** a efectos fiscales según ley 17/2005 respecto a los donantes pero mantienen obligaciones como operador alimentarios respecto a los beneficiarios.



PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

- Se modifica la responsabilidad del productor pasando de responsabilidad delegada a responsabilidad compartida.
- Cuando los residuos se entreguen desde el productor inicial o poseedor a gestores de residuos autorizados que realicen operaciones de tratamiento, negociantes o recogedores registrados **para el tratamiento intermedio**, como norma general **no habrá exención de la responsabilidad de llevar a cabo una operación de tratamiento completo**. La responsabilidad del productor inicial o poseedor del residuo concluirá cuando quede debidamente documentado el tratamiento completo.



OBLIGACIONES DE LOS GESTORES DE RESIDUOS

- Se especifican, de forma diferenciada, las obligaciones de los gestores que realizan actividades de **recogida de residuos** y de los **transportistas**.
- Los **recogedores** siempre tendrán un almacén asociado y deberán **autorizarse** como **operación de almacenamiento** (en el ámbito de la recogida). Sin almacén, serán transportistas.
- Se introduce la obligación, por parte de los **negociantes**, de **acreditar documentalmente** en la comunicación previa de actividades que los residuos con los que desarrollan su actividad tienen un **valor positivo** y de asegurar que se lleve a cabo una **operación completa y adecuada** de tratamiento de los residuos que adquieran y acreditarlo documentalmente al productor inicial o poseedor mediante documento de identificación de traslado.



RECOGIDA SEPARADA

- Nuevas obligaciones de recogida separada para la siguientes fracciones de residuos de competencia local:
 - a) Papel, metal, plástico y vidrio: ya era obligatoria.
 - b) Biorresiduos: antes del 30 de junio de 2022 para las entidades locales con población de derecho superior a cinco mil habitantes, y antes del 31 de diciembre de 2023 para el resto.
 - c) Residuos textiles y voluminosos: antes del 31 de diciembre de 2024.
 - d) Aceites de cocina usados: antes del 31 de diciembre de 2024.
 - e) Residuos domésticos peligrosos: antes del 31 de diciembre de 2024.
 - f) Residuos comerciales no gestionados por la entidad local y residuos industriales: mismos plazos que los anteriores, excepto aceite de cocina y biorresiduos (antes de 30 de junio de 2022)
- Se podrá establecer reglamentariamente el **porcentaje máximo de impropios** de las fracciones anteriores para su consideración como recogida separada.
- En el caso de los **biorresiduos**: porcentaje máximo de impropios permitidos del **20%** desde **2022** y del **15%** desde **2027**. Este porcentaje podrá ser reducido mediante **orden ministerial**. Si se superan: **infracción admin.**
- Solo se permite recogida conjunta de plástico, metal y otros materiales siempre que se garantice su **posterior separación** sin reducción de calidad ni incremento de coste.





OBJETIVOS DE PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN Y RECICLADO DE RESIDUOS MUNICIPALES Y RCD



- Preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales:
 - Actualmente: el 50% en peso respecto de los residuos municipales generados; al menos un 2% corresponderá a la preparación para la reutilización.
 - En 2025: el 55% en peso respecto de los residuos municipales generados; al menos un 5% en peso corresponderá a la preparación para la reutilización.
 - En 2030: el 60% en peso respecto de los residuos municipales generados: al menos un 10% en peso corresponderá a la preparación para la reutilización.
 - En 2035: el 65% en peso respecto de los residuos municipales generados; al menos un 15% en peso corresponderá a la preparación para la reutilización.

- Preparación para la reutilización, el reciclado y otra valorización de materiales de residuos no peligrosos de construcción y demolición:
 - Actualmente: el 70% en peso de los residuos producidos.

ELIMINACIÓN

- Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su depósito en vertedero conforme a lo que se establezca en la normativa aplicable que regule este tratamiento.



- Con carácter general, **no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola**. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter **excepcional**, siempre y cuando cuenten con la correspondiente **autorización individualizada** que permita dicha quema, **por razones de carácter fitosanitario** que no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento, motivando adecuadamente que no existen otros medios para evitar la propagación de plagas, o, en entornos silvícolas, **con el objeto de prevenir los incendios forestales** cuando no pueda accederse para su retirada y posterior gestión.

BIORRESIDUOS (I)

- Las **Entidades Locales** adoptarán las medidas necesarias para posibilitar:
 - La **separación y el reciclado en origen** de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico y comunitario, o bien
 - Su **recogida separada y posterior transporte y tratamiento** en instalaciones específicas de reciclado, prioritariamente de compostaje y digestión anaerobia o una combinación de ambas, y que no se mezclen a lo largo del tratamiento con otros tipos de residuos, diferentes de los permitidos en el Reglamento (UE) nº 2019/1009 sobre productos fertilizantes. En particular, no se mezclarán con la fracción orgánica de los residuos mezclados.
- Las Entidades Locales, cuando así lo establezcan sus ordenanzas municipales, podrán **recoger conjuntamente** con los **biorresiduos**, los **residuos de envases** y otros residuos de **plástico compostable** que cumplan los requisitos de la norma europea EN 13432:2000.
- Al objeto de **incentivar el compostaje** doméstico y comunitario, reglamentariamente, se establecerán las condiciones en las cuales el compostaje doméstico y comunitario estará **exento de autorización**.



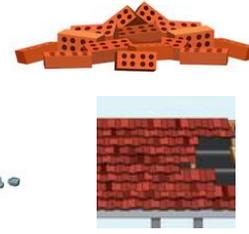
BIORRESIDUOS (II)

- Los criterios de fin de la condición de residuos del compost y del digerido son los establecidos en el Reglamento (UE) nº 2019/1009. No podrán establecerse criterios de fin de la condición de residuo para el uso como **fertilizante** del material bioestabilizado.
- Las autoridades competentes **promoverán** el uso del **compost** y del **digerido** que cumplan los criterios establecidos en esta Ley, en el sector **agrícola**, la **jardinería** o la **regeneración** de áreas degradadas, como contribución al ahorro de fertilizantes minerales **priorizando** en la medida de lo posible **el compost** frente al digerido; y en su caso, el uso del **biogás** procedente de la **digestión anaerobia** con fines energéticos, para su **uso directo** en las propias instalaciones, como **combustible** para transporte, como **materia prima** para procesos industriales y para su inyección a la red de gas natural en forma de **biometano**, siempre que sea técnica y económicamente viable.



RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD)

- En las obras de demolición, las sustancias peligrosas, y en particular el **amianto**, deberán retirarse y manejarse de manera **segura**, **prohibiéndose su mezcla** con otros residuos.
- A partir del **1 de julio de 2022**, los RCD no peligrosos deberán clasificarse en, al menos, las fracciones de:
 - a) madera,
 - b) minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra),
 - c) metales,
 - d) vidrio,
 - e) plástico y
 - f) yeso.
- Asimismo, se clasificarán los elementos susceptibles de ser reutilizados (tejas, sanitarios o elementos estructurales). Esta **clasificación** se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos.
- **Demolición selectiva obligatoria desde 1 de enero de 2024**, garantizando la retirada de las fracciones de materiales indicadas en el apartado anterior.
- Reglamentariamente, se establecerá la obligación de disponer de **libros digitales de materiales** empleados en las nuevas obras de construcción, con arreglo a la normativa europea en materia de economía circular.
- Se establecerán requisitos de **ecodiseño** para los proyectos de construcción y edificación.



ACEITES USADOS



- La gestión de los **aceites usados** deberá cumplir las siguientes condiciones:
 - a) Se recogerán **por separado**, salvo que la recogida separada no sea técnicamente viable teniendo en cuenta las buenas prácticas.
 - b) Se tratarán dando **prioridad a la regeneración** o, de forma alternativa, a otras operaciones de reciclado con un resultado medioambiental global equivalente o mejor que la regeneración.
 - c) Los aceites usados de distintas características **no se mezclarán**, ni los aceites usados se mezclarán con otros tipos de residuos o sustancias, **si dicha mezcla impide su regeneración** u otra operación de reciclado con la que se obtenga un resultado medioambiental global equivalente o mejor que la regeneración.
- Se establecerán las medidas necesarias mediante **desarrollo reglamentario**, que incluirá los requisitos de información necesarios según normativa de la Unión Europea.

AUTORIZACIONES Y COMUNICACIONES

- **Autorización instalaciones de tratamiento:**

- Instalaciones de almacenamiento en el ámbito recogida con carácter profesional
- Instalaciones de tratamiento de residuos
- Gestor que realice recogida y tratamiento



- **Operaciones sin instalación (relleno o R10, por ejemplo)**

- Autorización como gestor en la CA donde tenga sede social y comunicación previa en CA donde vaya a usar los residuos.



- **Instalaciones móviles (relleno o R10, por ejemplo)**

- Autorización de la instalación en la CA donde tenga sede social el propietario de la instalación y comunicación previa donde vaya a operar la planta.



- **Comunicación previa:**

- Agentes, negociantes, transportistas, productores de residuos peligrosos y productores de residuos no peligrosos si superan 1000 t/año .

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR (I)

- Los productores de productos podrán ver ampliada su responsabilidad, mediante RD aprobado en Consejo de Ministros. En ese caso, podrán ser obligados a las siguientes acciones, entre otras:
 - a) Diseñar productos y componentes de productos de manera que a lo largo de todo su ciclo de vida se reduzca su impacto ambiental y la generación de residuos.
 - b) Aceptar la devolución de productos reutilizables y la entrega de los residuos generados.
 - c) Ofrecer información a las instalaciones de preparación para la reutilización sobre reparación y desguace y al resto de instalaciones de tratamiento para la correcta gestión de los residuos.
 - d) Establecer sistemas de depósito que garanticen la devolución de las cantidades depositadas y el retorno del producto para su reutilización o del residuo para su tratamiento.
 - e) Responsabilizarse total o parcialmente de la organización de la gestión de los residuos, pudiendo establecerse que los distribuidores de dicho producto compartan esta responsabilidad.

- Los productores de productos podrán optar por sistemas de responsabilidad ampliada individual (comunicación previa) o colectivo (autorización previa).



RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR (II)

- El RD que en el futuro regule los sistemas de responsabilidad ampliada deberá también:
 - a) Definir con claridad las funciones y responsabilidades de todos los actores que intervengan, incluidos los **productores de productos** que los comercializan, los **distribuidores**, los **sistemas de responsabilidad ampliada**, los **consumidores** y usuarios finales, los **gestores públicos o privados** de residuos, las **autoridades autonómicas y locales**, y cuando proceda, los **operadores de reutilización y preparación para la reutilización** y las entidades de **economía social**.
 - b) Fijar, en consonancia con la jerarquía de los residuos, **objetivos de gestión de residuos** destinados a lograr, como mínimo, los **objetivos cuantitativos aplicables** según ley y normativa específica.
 - c) Implantar un **sistema de información** para recopilar datos de introducción en el mercado, sobre la recogida y el tratamiento de residuos resultantes de los productos.
 - d) Garantizar la **igualdad de trato de los productores de productos** independientemente de su origen o de su tamaño, sin regular obligaciones desproporcionadas.
 - e) Asegurar que los **poseedores de residuos** de esos productos sean **informados** acerca de las **medidas de prevención** de residuos, los centros de reutilización y preparación para la reutilización y los sistemas de devolución y recogida.
 - f) Incluir medidas, económicas o de otro tipo, para **incentivar** que los **poseedores de residuos** asuman su responsabilidad de entregarlos en los sistemas de recogida separada existentes.



RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR (III)



- Los sistemas individuales y colectivos de responsabilidad ampliada del productor deberán:
 - a) Definir claramente la **cobertura geográfica** donde se comercialicen sus productos y la cobertura geográfica donde se generen los residuos que deriven de estos productos.
 - b) Proporcionar una **disponibilidad adecuada** de sistemas de recogida de residuos eficientes en términos de calidad y cantidad de residuos capturados, dentro de la cobertura definida.
 - c) Disponer de los **recursos financieros o financieros y organizativos** necesarios para cumplir sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor.
 - d) En el caso de los **sistemas colectivos**, disponer de **mecanismos de compensación a los productores** según se establezca reglamentariamente, para los casos de desequilibrios significativos entre ingresos percibidos por el sistema y cantidades realmente sufragadas.
- Los productores de productos y los sistemas individuales y colectivos de responsabilidad ampliada del productor estarán **sujetos a requisitos de control y seguimiento**, principalmente:
 - a) **Productores**: suministrar información sobre los **productos comercializados** anualmente y tipo de sistema de responsabilidad ampliada del productor (RAP).
 - b) **Sistemas de RAP**: suministrar información sobre los **residuos gestionados**, cumplimiento de **objetivos**, **entidades** que gestionan los residuos, **ingresos y gastos** desglosados y previsiones presupuestarias para el año siguiente.

PRODUCTOS DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO

- Establecimiento de objetivos cuantitativos para la reducción del consumo de determinados productos de plástico de un solo uso como los vasos y recipientes alimentarios:
 - Reducción del 50% en peso en 2026 con respecto a 2022;
 - Reducción del 70% en peso en 2030 con respecto a 2022;
 - en todo caso, se establece una prohibición de entrega gratuita a partir de 2025.
- Introducción de medidas para artículos de plástico no compostable no incluidos en la normativa comunitaria (artículos monodosis, anillas de plástico, palitos de plástico) para su reducción y sustitución por productos de otros materiales.
- Prohibición de la introducción en el mercado desde la entrada en vigor de la ley para otra serie de productos de plástico como, por ejemplo, bastoncillos, cubiertos, platos, vasos, todos los productos de plástico oxodegradable, y microesferas de plástico de menos de 5 mm de diámetros añadidas intencionadamente.
- Medidas relativas al diseño de recipientes de plástico para bebidas:
 - las tapas y tapones permanecerán unidos a la recipientes (p.e. botellas) a partir 3 julio 2024.
 - contenido mínimo de material reciclado de las botellas de plástico PET del 25% a partir de 2025, y del 30% a partir de 2030.



OBJETIVOS DE RECOGIDA SEPARADA DE BOTELLAS DE PLÁSTICO

- Objetivos de recogida separada de botellas de plástico en varios horizontes temporales, respecto a la puesta en el mercado anual:
 - a) A más tardar en **2023**, el **70 %** en peso respecto al introducido en el mercado
 - b) A más tardar en **2025**, el **77 %** en peso respecto al introducido en el mercado
 - c) A más tardar en **2027**, el **85 %** en peso respecto al introducido en el mercado y
 - d) A más tardar en **2029**, el **90 %** en peso respecto al introducido en el mercado.
- Si se incumplen los objetivos de **2023** o **2027**, se implantará un **Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)** para estos envases, que **garantice el cumplimiento** de objetivos para **2025** y **2029**. Se podrán incluir otros envases y residuos de envases en la implantación de estos sistemas.



DA17. Condiciones para implantación SDDR

- Incluye **premisas** que debe cumplir el SDDR.
- **Evaluación del cumplimiento** de los objetivos de recogida separada:
 - Datos publicados por el MITERD el 31 de octubre 2024 (evalúa datos de 2023)
 - Datos publicados por el MITERD el 31 de octubre de 2028 (evalúa datos de 2027)
- **Metodología** de cálculo: Decisión Ejecución 2021/1752



OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN: ARCHIVO CRONOLÓGICO Y MEMORIA ANUAL DE GESTORES

- Se amplían las figuras que deben disponer de:
 - **Archivo cronológico:** a los productores iniciales que generen entre 10 y 1000 toneladas de residuos no peligrosos al año (los productores que generaban más de 1000t ya debían disponer del archivo cronológico).
 - **Memoria anual de gestores:** los productores de residuos peligrosos y las entidades y empresas que recojan residuos, que transporten residuos peligrosos con carácter profesional, o actúen como negociantes y agentes de residuos peligrosos.



FISCALIDAD AMBIENTAL: IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES

- Se introduce un nuevo impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables
- Naturaleza: tributo de naturaleza indirecta que recae sobre la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de dichos envases que vayan a ser objeto de introducción en el mercado español.
- Ámbito objetivo: los envases de plástico no reutilizables, todos los productos de plástico no reutilizables que sirvan contener productos líquidos o sólidos, o para envolver bienes o productos alimenticios.
- Tipo impositivo: 0,45 euros por kilogramo.
- Base imponible: cantidad de plástico no reciclado.
- Reglamentariamente, se establecerán exenciones (Envases medicamentos o alimentos de usos médicos, rollos de plástico empleados en las pacas o balas para ensilado de forrajes o cereales de uso agrícola o ganadero y otros)



FISCALIDAD AMBIENTAL:

IMPUESTO AL VERTIDO, A LA INCINERACIÓN Y A LA COINCINERACIÓN (I)

- Se introduce un nuevo impuesto sobre el depósito de residuos en vertedero, la incineración y la coincineración de residuos. El impuesto se aplicará en todo el territorio español.
- **Hecho imponible:** La entrega de los residuos para su eliminación o su valorización energética.
- **Exenciones:** Situaciones de **fuerza mayor**, extrema necesidad o catástrofe, entrega de residuos para los que **exista obligación legal** de eliminación, entrega de residuos inertes para **valorización material** y otras.
- **Contribuyentes:** las personas físicas, jurídicas y entidades que **realicen el hecho imponible**.
- **DT6:** Estará **exenta** del impuesto durante **3 años** la entrega de residuos industriales no peligrosos realizada por su productor inicial en **vertederos ubicados en sus instalaciones**, que sean de su titularidad y para su uso exclusivo.
- **DA21:** Las CCAA que a la entrada en vigor de esta Ley **tuvieran un impuesto propio de este tipo** podrán mantener la gestión, liquidación, recaudación e inspección en tanto se establecen los acuerdos necesarios. Se entenderá que **está establecido como un impuesto propio** cuando haya **identidad en el hecho imponible**, se apliquen como mínimo las **mismas exenciones** y el **importe de la cuota no sea inferior a lo previsto en el artículo 93.1** sin perjuicio de la facultad futura de incrementar el tipo impositivo.



FISCALIDAD AMBIENTAL:

IMPUESTO AL VERTIDO, A LA INCINERACIÓN Y A LA COINCINERACIÓN (II)

- La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo que corresponda:
 - a) En el caso de residuos depositados en vertederos de residuos no peligrosos:
 1. Si se trata de residuos **municipales**: 40 €/tonelada métrica.
 2. Si se trata de **rechazos** de residuos municipales: 30 €/tonelada métrica.
 3. Si se trata de **otro tipo** de residuos:
 - I. Con carácter **general**: 10 €/tonelada métrica.
 - II. Si se trata de residuos con un componente de residuos inerte superior al 75%: la parte del residuo inerte, 1,5€/ tonelada y el resto, 10 €/tonelad
 - b) En el caso de residuos depositados en vertederos de residuos inertes:
 1. Si se trata de residuos **municipales**: 40 €/tonelada métrica.
 2. Si se trata de **rechazos** de residuos municipales: 30 €/tonelada métrica.
 3. Si se trata de **otro tipo** de residuos:
 - I. Con carácter **general**: 10 €/tonelada métrica.
 - II. Si se trata de residuos con un componente de residuos inerte superior al 75%: la parte del residuo inerte, 1,5€/ tonelada y el resto, 10 €/tonelada.
 - c) Residuos **coincinerados** en instalaciones de coincineración de residuos: 0 €/tonelada



SUELOS CONTAMINADOS

- Los **propietarios de fincas** declararán si se llevado actividad potencialmente contaminantes del suelo en la transmisión de cualquier derecho sobre el mismo.
- Obligación de descontaminación: regla general **3 años** una vez declarado contaminado, salvo que se requiera por razones técnicas mayor plazo
- Plazo para resolver por la CA que el suelo ha dejado de estar contaminado: 6 meses.
- Nuevo **Inventario Estatal de descontaminaciones voluntarias de suelos** (no existente en la anterior Ley, aunque sí la obligación de registro por parte de las CCAA).



OTRAS MODIFICACIONES

- Obligación de **remisión del Anexo VII del Reglamento (CE) Nº 1013/2006, relativo a los traslados de residuos**, a las autoridades competentes en materia de traslados transfronterizos, con carácter previo al traslado.
- Revisión del **régimen sancionador**, con la introducción de nuevas infracciones, como la relativa al abandono de **basura dispersa o *littering***. También la **quema de residuos sin autorización**.
- Se desagregan las **operaciones de tratamiento** de residuos de los anexos (**Anexos II y III**)
- **DA14**. En 1 año tras entrada en vigor de la ley, los Ayuntamientos elaborarán un censo de **instalaciones y emplazamientos con amianto** con calendario de retirada. Priorización en función riesgo población más vulnerable. Las instalaciones **públicas** con más riesgo deberán ser gestionadas **antes de 2028**.
- **DA16**. Regulación de **residuos de medicamentos**
- **DA19: Contratos reservados** en la gestión de textiles y muebles y enseres. El 50% del importe de la adjudicación deberá ser contratación reservada a **Empresas de Inserción y Centros Especiales de Empleo de iniciativa social** autorizados para el tratamiento de residuos.
- **DF7**: Desarrollo reglamentario de la **RAP para textiles, muebles y enseres y plásticos de uso agrario no envase en el plazo máximo de 3 años** después de la entrada en vigor de la Ley.



Junta de Andalucía
Consejería de Sostenibilidad,
Medio Ambiente y Economía Azul

**Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y
Economía Azul en Cádiz**

José Sánchez de la Campa Cebada
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo